



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS DESDE EL
NACIMIENTO DEL NIÑO**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

TAMARIZ TINTAYA ABEL ADALBERTO

(<https://orcid.org/0009-0000-2871-4660>)

ASESOR:

Mg. ASPAJO GUERRA MARCIAL

(<https://orcid.org/0000-0001-6241-221X>)

**Lima – Perú
2023**

TRABAJO SUFICIENCIA PROFESIONAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	%	%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Señor de Sipan	4%
	Trabajo del estudiante	
2	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega	2%
	Trabajo del estudiante	
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	1%
	Trabajo del estudiante	
5	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez	1%
	Trabajo del estudiante	
6	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	<1%
	Trabajo del estudiante	
7	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica	<1%
	Trabajo del estudiante	

DEDICATORIA

A mi padre que está en la gloria de Dios, y es mi ángel de la guarda Don Adalberto Tamariz; a mi madre Doña Florencia Tintaya , y hermanos.

Que motivaron la inspiración de mi desarrollo profesional.



AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por permitirme llegar a cumplir uno de mis sueños más anhelado. También a las autoridades de mi Alma Mater, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, a los docentes, y asesor, Aspajo Guerra Marcial, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable.

A mis padres que fueron el motor que impulsa mis sueños y esperanzas. Mis hermanos y a ustedes querida familia les dedico este logro.

Gracias a todos.



RESUMEN

El derecho de familia es un derecho especial, es la unidad más importante de una sociedad y el estado lo salvaguarda. El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, y según nuestro marco normativo se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, cuando es menor de edad educación, instrucción y capacitación para el trabajo, orientándose a base del principio superior del niño. En este proceso de alimentos se va a considerar dos puntos esenciales, la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado en cumplir con los alimentos, la vía procedimental es el proceso único, este proceso empieza con una demanda de alimentos en el juzgado de paz letrado, el juez lo evalúa que se cumplan los requisitos del art 424 .425 del C.P.C. Admite a trámite la demanda y notifica al demandando para que un plazo de 5 días conteste.

Cabe resaltar si el obligado incumple con la obligación alimenticia se acumularía una liquidación de pensión devengada que puede privar su libertad, en ese sentido hablar de alimentos es habla de derechos que le corresponde al alimentista.

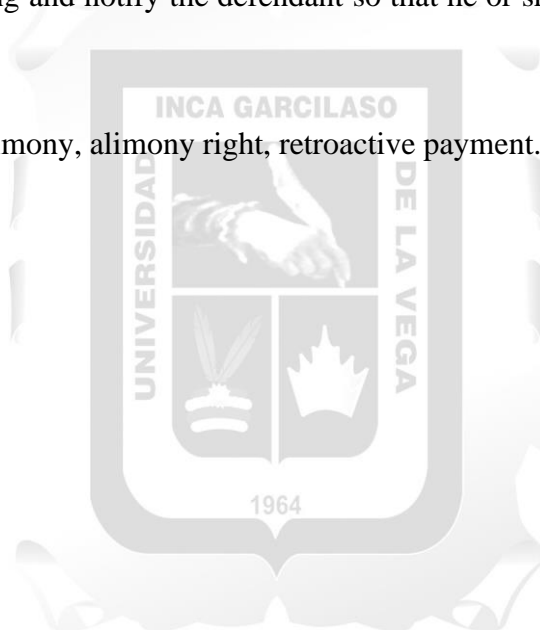
Esta investigación trata del pago que le corresponde al menor desde su nacimiento y su relación con el derecho en cuanto le favorece. El estado peruano garantiza y reconoce el derecho de alimentos como un derecho fundamental, garantizando el bienestar y el desarrollo del niño para que tenga una vida digna.

Palabras claves: Pensión de alimentos, derecho de alimentos, pago retroactivo,

ABSTRACT

Family law is a special right, it is the most important unit of a society, and the state safeguards it. The concept of food aims to satisfy the basic needs of human beings, and according to our regulatory framework, food is understood to be what is essential for sustenance, housing, clothing, and medical care, when a minor is education, instruction and training. for work, orienting themselves based on the higher principle of the child. In this food process, two essential points will be considered, the need of the obligor and the economic capacity of the person obliged to pass food, the procedural route is the only process. This process begins with a claim for food in the legal justice of the peace, the judge evaluates whether the requirements of art 424.425 of the C.P.C. are met. Accept the claim for processing and notify the defendant so that he or she can respond within 5 days.

Keywords: Alimony, alimony right, retroactive payment.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	5
ÍNDICE GENERAL	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES	9
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN	9
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	10
1.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO	11
1.4 ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO	11
1.5 MISIÓN Y VISIÓN	11
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA	13
2.1 ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA	13
2.2 PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS	16
2.3 APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL	15
CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO	17
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA	17
3.2 TEORÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA	18
3.2 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	26
CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES	28
4.1 DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	28
4.2 EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	28
4.3 IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVA SELECCIONADA ACTIVIDADES Y	30

4.4	COSTO DE IMPLEMENTACIÓN	30
4.5	EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN	31
CONCLUSIONES.....		32
RECOMENDACIONES		34
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		35



INTRODUCCIÓN

En el ámbito del derecho de familia, la obligación de pago relacionada con el niño se refiere al deber legal que tienen los progenitores o quienes posean tutela versada en el menor de asegurar su bienestar económico y cubrir sus necesidades básicas, conocido comúnmente como "derecho de alimentos", prevista en la manutención. La obligación de prestar manutención refiere respecto a la responsabilidad que tiene un padre de familia de proporcionar los medios necesarios para el sustento, cuidado y desarrollo versado en su hijo menor, dicha obligación es reconocida desde el nacimiento del infante.

Según Jiménez (2015), la manutención puede abarcar aspectos fundamentales como alimentos, vivienda, atención médica, educación y otros gastos esenciales que pretende garantizar una calidad de vida adecuada para el menor de edad, quien tiene el derecho íntegro a recibirla. En el ámbito jurídico esta obligación es reconocida en calidad fundamental, en atención a Rizik (2017), por ello adquiere relevancia significativa, su alcance y aplicación varían según el marco normativo de cada jurisdicción, sin embargo, por exigencia unánime es entendida como obligación de índole internacional en cuanto se garantice el pago oportuno.

El pago en el contexto de la obligación de alimentos es fundamental y esencial por varias razones importantes que garantizan el bienestar y la protección de los niños en el núcleo familiar y en la sociedad en general. En relación con ello, Aldana (2023) precisa que la obligación de pago surge por una relación de deber y responsabilidad legal, donde el bienestar del menor de edad se considera prioritario y sujeto de protección-tutela por parte de quienes tienen la obligación de proveerlo.

El derecho a recibir alimentos es un derecho fundamental de todo niño reconocido en diversas convenciones internacionales, es esencial para asegurar el desarrollo físico, emocional y cognitivo de los niños. El presente proyecto de investigación abordará la obligación de pago reconocida para el menor de edad desde su nacimiento y su relación conexas con el derecho de alimentos, en cuanto se pueda precisar la garantía que brinda efectivizar la obligación respecto al derecho alimentario en cuanto el menor tenga acceso a una vida digna, en el marco familiar.

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

El Estudio Jurídico SCV es una entidad privada encargada de ofrecer soluciones legales integrales y especializadas al público recurrente, se dedica a proporcionar asesoramiento legal experto y representación efectiva en una variedad de áreas legales. Para ello, cuenta con un equipo altamente calificado de abogados especializados en diversas ramas del derecho en intención en satisfacer las necesidades legales del público.

En ese sentido, es crucial comprender el rol central que desempeñan los estudios jurídicos en la práctica y desarrollo de la profesión versada en el derecho. Un estudio jurídico es un entorno multidimensional en el que los profesionales del derecho ejercen su labor diaria y en donde se despliega un conjunto de actividades que van desde la consulta y el análisis legal hasta la representación en tribunales, mediaciones y negociaciones.

En la misma línea, el Estudio Jurídico SCV es una persona jurídica conformada por abogados y profesionales del derecho que se dedican a brindar servicios legales a individuos, empresas y organizaciones. La diversidad de áreas del derecho en las que pueden especializarse es un rasgo distintivo del estudio mencionado, al abarcar la materia del derecho civil, penal, laboral, empresarial y de familia, entornos legales donde brindan cobertura ante la amplia gama de necesidades jurídicas.

Así mismo, es menester señalar la función principal ostentada por el Estudio SCV, cual busca proporcionar asesoramiento experto y representación legal a sus clientes, esto puede implicar la elaboración de contratos, representación en juicios, mediaciones, negociaciones y otras formas de resolución de disputas. Además, los profesionales legales del estudio actúan en atención a la ética, manteniendo la confidencialidad y protegiendo los intereses de sus clientes.

En ese sentido, el Estudio Jurídico SCV desempeña un papel vital en la administración de justicia y en la protección de los derechos y obligaciones legales, ante la prestación de servicios que brindan apoyo a quienes buscan representación y orientación en el ámbito jurídico, la cual se extiende a través de diversos sectores de este. La presencia y función

del Estudio SCV es indispensable para el correcto funcionamiento y desarrollo de la comunidad, en atención al Estado de Derecho.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO

La presente descripción tiene como objetivo exponer la diversidad de servicios que el Estudio Jurídico SCV ofrece, abarcando desde asesoramiento legal hasta representación en litigios, ello en atención a garantizar soluciones eficaces a las necesidades jurídicas de quienes buscan orientación y representación.

En ese sentido, El Estudio SCV ofrece una amplia gama de servicios cuales varían según la especialización, entendidas como las siguientes.

Asesoramiento Legal. La presente abarca la orientación y asesoramiento en el ámbito legal, tales como análisis de situaciones jurídicas o estrategias para abordar problemas jurídicos.

Representación en Litigios. Dicha describe la representación efectuada ante el desarrollo procesal y conexos procedimientos legales, incluyendo elaboración de demandas, defensa en juicios, recursos legales y apelaciones.

Negociación y Mediación. En la mencionada ostenta asistencia en la resolución extrajudicial de disputas a través de negociaciones, mediaciones y otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

Elaboración de Contratos y Documentación Legal. Respecto a ello, refiere respecto a redacción y revisión de figuras contractuales, acuerdos, estatutos sociales, testamentos, poderes notariales y otros documentos legales.

Derecho Civil y de Familia. En la presente aborda el asistir en asuntos relacionados con herencias, sucesiones, divorcio, custodia de hijos, adopciones, y otros asuntos civiles y familiares.

Derecho Laboral. Así mismo, ofrece servicios respecto a representación y orientación en casos del ámbito laboral, tal así, despidos injustificados, acoso laboral, conflictos laborales, contratos laborales y asesoramiento sobre derechos y obligaciones laborales.

En ese sentido, su propuesta diversificada de servicios aborda una amplia gama de áreas legales y este catálogo integral de servicios refleja el compromiso ético y profesional versada en la protección de los intereses individuales y empresariales.

1.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO

El Estudio Jurídico SCV se encuentra ubicado en Jr. Bolognesi 102 J.C.M. Villa María del Triunfo - Lima.

1.4 ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO

En calidad de practicante de derecho, he realizado funciones en diversas áreas de desempeño dentro del Estudio SCV, entidad que brinda representación y asesoramiento a la ciudadanía recurrente. Estas áreas abarcan diferentes aspectos del ejercicio legal y son fundamentales para la formación y adquisición de experiencia práctica en el campo del derecho. En ese sentido, he ejercido funciones relacionadas con la procuraduría, el seguimiento de expedientes judiciales y la elaboración de proyectos de escritos legales. La labor de procuraduría ha implicado la representación experta de nuestros clientes ante diversas instancias judiciales y administrativas. Así mismo, el seguimiento detallado de expedientes judiciales ha sido esencial, asegurando el cumplimiento de plazos y diligencias, así como la gestión eficiente de documentación relevante para cada caso. En cuanto a la elaboración de proyectos de escritos legales, efectué la redacción de escritos de diversa naturaleza, tales como demandas, contratos y documentos con similar índole.

1.5 MISIÓN Y VISIÓN

La misión perseguida por el Estudio Jurídico SCV incluye aspectos como los siguientes.

Brindar asesoramiento legal especializado y efectivo a nuestros clientes, buscando siempre la excelencia en nuestros servicios.

Defender los derechos e intereses de nuestros clientes de manera ética y profesional, cumpliendo con los más altos estándares de integridad.

Impartir conocimientos legales y formar a futuros profesionales del derecho para fortalecer la comunidad legal y contribuir al bienestar social.

La visión ostentada por el Estudio Jurídico SCV vislumbra el siguiente aspecto.

Ser reconocidos como líderes en la prestación de servicios legales, distinguiéndonos por la calidad.

Expandir nuestra presencia nacional para atender las necesidades legales de una clientela diversa.

Promover una cultura de excelencia y aprendizaje constante dentro de nuestro equipo, fomentando un ambiente de trabajo colaborativo y enriquecedor.

La misión y visión del Estudio representan los cimientos sobre los cuales se construye su compromiso con la justicia, la integridad y la excelencia en el ejercicio del derecho. Estas declaraciones no solo definen su propósito y dirección, sino que también actúan como una piedra angular en la representación legal.



CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

2.1 ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA

En la realidad actual de la sociedad peruana ostenta y persiste una enorme diferenciación jurídica como consecuencia de la relación entre los ciudadanos, dicha se sustenta sobre el intercambio vivencial constante de derechos, facultades, obligaciones y deberes, ante ello, el ciudadano promedio quién atraviesa por una situación jurídica presenta como interés recurrir a una entidad pública o privada especializada en la materia por abordar, a fin de satisfacer su necesidad legal.

En la misma línea, los Estudios Jurídicos son entendidos como una entidad privada y con libre autonomía, en acatamiento estricto a la normativa, que tienen como finalidad brindar representación y asesoría oportuna en atención a la necesidad jurídica presenciada en el ámbito social, y mencionada en el párrafo anterior.⁵⁰

Siendo así, es menester precisar acerca de su composición, tal que un estudio jurídico es una empresa o persona jurídica especializada en el ámbito legal, por lo cual, es compuesto por una serie de individuos profesionales en derecho que adoptan como función laboral brindar una amplia gama de servicios jurídicos a sujetos naturales o jurídicos.

La autora Rivera (2019) precisa respecto a los servicios jurídicos ofrecidos, señalando los siguientes.

Consultoría jurídica. La ciudadanía no cuenta con especialización y conocimiento pleno para actuar con oportunidad a los conflictos legales en los cuales pueda involucrarse, por ello, es sustancial que exista una guía jurídica que brinde asesoramiento versado en la ley peruana o extranjera, cual sea aplicable para su situación específica. Así mismo, ante la incertidumbre jurídica o desconocimiento de la atención de un derecho intrínseco e inviolable, es menester que obtenga una piedra angular en el conocimiento pleno de sus garantías, ello se ve evidenciado principalmente ante la escritura de demandas o litis, por ejemplo, el requisito de manutención, hecho dentro del ámbito legal donde un Estudio Jurídico adopta un rol esencial para la ejecución debida de su requerimiento.

Elaboración documental. En atención al párrafo anterior, es menester reconocer que el ciudadano no posee las habilidades jurídicas para elaborar una figura documental de naturaleza legal que obtenga los requisitos exigibles para su procedencia y carencia de nulidad, el Estudio Jurídico conformado por profesionales especializados en la materia será el encargado de redactar dicha documentación a efectos de garantizar su validez.

Representación en litis. Abordando el ámbito de juzgamiento, existen una amplia diversidad de conflictos jurídicos que son elevados ante las Salas u operadores de justicia pertinente para su resolución oportuna, ante ello, es esencial el rol representativo promovido por el abogado defensor o defensa técnica proveído por un Estudio Jurídico, en cuanto pueda velar por el interés de su patrocinado y actúe en atención a la normativa. La presencia del abogado defensor o defensa técnica se observa principalmente en diferentes instancias de asuntos civiles, laborales, contencioso administrativo y/o penal, en cuanto pueda ejercer la representación efectiva en conjunto con sustento y argumentación eficiente.

Es esencial reconocer que, dichos servicios están diseñados en plenitud para ayudar a los recurrentes y patrocinados a entender, abordar y resolver asuntos legales en cumplimiento de la legislación peruana, ante ello, encontramos el Estudio Jurídico SCV como una de las diversas entidades especializadas, cual se encarga de prestar dichos servicios legales a la ciudadanía.

Finalmente, el Estudio Jurídico SCV desempeña un rol esencial en la esfera social ante la prestación de servicios y ofrecimiento de representación-asesoría versado en la vía legal, por lo cual, la actividad profesional desarrollada puede entenderse como plena naturaleza amplia y multidisciplinaria, en cuanto se le reconoce la diversidad de funciones ofrecidas al público recurrente.

2.2 PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS

Respecto al propósito conexo al puesto donde se despliegan las prácticas profesionales, es menester precisar en primera instancia la importancia de adquirir experiencia y formar línea profesional versada en la construcción de una carrera profesional vinculado con la práctica y atención concurrente a la realidad vivencial en un Estudio Jurídico.

Para ello, a efectos de ejecutar los conocimientos adquiridos de manera teórica durante el desarrollo de una titulación profesional en la casa de estudios superior de proveniencia, el estudiante recurre al desarrollo de prácticas profesionales, figura reconocida por la vía laboral que permite complementar su formación estudiantil.

El autor Osorio (2017) ahonda en ello, abordando el rol que cumple el practicante de Derecho ante laborar en un Estudio Jurídico, mencionando tal así.

Asistencia en el ámbito investigativo. Aunque el practicante cuente con escasa experiencia práctica en la formación de teoría del caso o el análisis oportuno de jurisprudencia pertinente, prestar apoyo en la esfera de preparación documental y el estudio de material probatorio previo a su presentación en el litis, permite complementar su formación teórica con la vía práctica-metodológica, ello en intención de continuar su desarrollo profesional.

Redacción documental. En relación con la tarea asignada mencionada con anterioridad, en el Estudio cual se encuentra continuando con su formación recibe una cantidad amplia y variada de solicitudes de escritos, demandas o peticiones versadas en el ámbito legal que deben ser atendidas, para ello, el practicante puede participar activamente en su elaboración y redacción en atención a los requisitos exigibles por la normativa, a fin de garantizar su validez.

En relación con la participación que desempeña el practicante de Derecho en un Estudio Jurídico, es menester precisar la asistencia en consultoría, redacción y representación al que le brinda al abogado defensor o defensa técnica, quien atiende el caso presentado ante la persona jurídica para conseguir orientación y su resolución consecuente oportuna, así mismo, ello aporta al desarrollo de habilidades profesionales cuales deberá masterizar a fin de brindar servicios de alta calidad y contribuir con el percibimiento de justicia social.

2.3 APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

El Estudio Jurídico SCV incorpora el aspecto teórico-jurídico en la práctica continua del desempeño profesional, en atención a la ética laboral y estricto cumplimiento de las guías normativas cuales pretenden alcanzar la representación y/o orientación eficiente para el público recurrente, en ese sentido, es menester precisar respecto a los principios acatados.

Confidencialidad. Es esencial abordar como primera característica el presente, conexo a la función del abogado defensor, en cuanto el mencionado cumpla con el desarrollo de su rol sin exhibir u ostentar la información que concurre respecto al patrocinado, en tal que se garantice la seguridad de la comunicación y la protección de la información cual el cliente no autorizó para su divulgación externa, no competente para hacer efectiva su función.

Defensa eficaz. Una característica teórica incluida en el despliegue de funciones profesionales del Estudio mencionado es el compromiso con el patrocinado versado en la eficiente defensa de sus intereses y derechos, ante ello, la defensa técnica proporcionada es plena conocedora del Derecho y cómo debe ejecutarse ante la representación ante el operador de justicia o juzgador de la materia pertinente.

Derechos del recurrente. El abogado defensor o defensa técnica debe ostentar como característica principal el pleno conocimiento de los derechos y facultades del público recurrente, a fin de poder garantizar su defensa eficaz, para ello, recurre a la normativa plasmada en los cuerpos legislativos civil, penal, laboral o administrativo, a la Carta Magna y a pronunciamientos internacionales de condición legal, tales como principios y/o tratados con repercusión en el ordenamiento peruano, así mismo, su entendimiento permitirá garantizar su respeto y observancia ante el desarrollo procesal.

Integridad profesional. Ante todo, el abogado defensor o defensa técnica obtiene como obligación integral desempeñar sus funciones en estricto cumplimiento de los estándares versados en la ética profesional, al atender al público recurrente con honestidad, moralidad y rectitud, en cuanto al ejecutar las interacciones profesionales dichas se sustenten en valores-principios recogidos por la Carta Magna y parámetros de calidad.

CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El derecho de alimentos es cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita por ser derecho vital para su supervivencia humana: Habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, del alimentista de acuerdo con su necesidad del alimentista y las posibilidades económica del obligado a cumplirlos. Es menester señalar que es un derecho especial en sustento a que la entidad estatal aborda que la familia es la piedra angular de la sociedad, por ello, el derecho mencionado debemos entenderlo como aquella figura de asistencia que atiende a sus miembros a lo largo de ciclo vital, en intención de promover el vínculo familiar.

Las pensiones alimenticias están destinadas a cubrir las necesidades humanas y el obligado tiene que cumplirlas de acuerdo con su capacidad económica y de no hacerlo se conllevaría un proceso penal con la posibilidad de privar su libertad como delito de Omiso de asistencia Familiar. El infante o menor de edad es comprendido por la óptica social-jurídica como un individuo con capacidades limitadas y en estado de vulnerabilidad, debido a su posición de dependencia económica, aspecto que los padres o tutores legales tienen la responsabilidad de cubrir. Es sustancial mencionar que, la provisión de recursos económicos se sustenta en garantizar que el infante tenga un desarrollo físico, mental y emocional adecuado.

En el ámbito internacional, de acuerdo con Oña (2019), precisa que encontramos la figura reconocida como el principio del interés superior del niño, el cual es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos de la infancia y se refiere a que, al tomar decisiones que afecten a los niños, se debe priorizar su bienestar, desarrollo y protección por encima de cualquier otro interés. En el ámbito nacional, encontramos figuras jurídicas que pretenden garantizar el derecho de alimentos versado en el infante en intención de proveerle protección y garantías legales, siendo así, el Código Civil Peruano (1984) precisa mediante el art. 472 una definición de "alimentos" en el marco de obligaciones familiares, especialmente en relación con la asistencia económica que debe proporcionarse al menor.

En el ámbito local, de acuerdo con Carrasco (2015), la autoridad estatal y demás competentes aportan mediante el establecimiento de diversas entidades, cuáles tienen como finalidad integral garantizar la aplicación y protección de derechos-obligaciones reconocidos y conexos al menor de edad, en el marco familiar. Ante ello, se prevé la existencia de juzgados de paz, el cual adopta como obligación atender las irregularidades o desacatamiento legal versado en la familia, a fin de verificar el ejercicio activo y responsable de las obligaciones atribuidas al padre o madre.

Ante ello, la obligación de pago se encuentra relacionada con el deber legal de un tutor respecto a proveer alimentos y recursos financieros a aquellos que tienen derecho de recibirlos, padre o madre a su hijo menor de edad, sin embargo, ante la existencia de figuras legales que reconocen e instauran dicha obligación, se da y prevalece una carencia normativa sobre la inobservancia efectiva desde el nacimiento del infante, ello de acuerdo con Chávez (2017). En ese sentido, es sustancial precisar que la realidad problemática versa sobre como la carencia de figuras impositivas de obligatorio cumplimiento respecto a la obligación de pago, cuales instauran el derecho mencionado como obligación desde el nacimiento del menor, incide en el derecho alimenticio, y como, ante su estricto hecho el presente puede garantizar la subvención del menor y su correcto desarrollo.

3.2 TEORÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA

3.2.1 Teoría versada en la obligación

3.2.1.1 Definición

La “obligación” como terminología jurídica abarca la relación de deber entre dos a más individuos, quienes obtienen dicho vínculo legal por concepto natural, tal como conexión sanguínea, o causal normativa, como la celebración de una figura contractual, ante ello, se prevé que un sujeto obtiene la responsabilidad acogida por el ordenamiento de cumplir con la mencionada.

En calidad de aporte, Díaz (2018) menciona que la figura mencionada puede dividirse en dos categorías en atención a su naturaleza jurídica y su finalidad, tales, así como: (i) Obligación imperfecta. La mencionada categoría abarca aquella responsabilidad inherente al ser humano por su condición como tal y versa la obligatoriedad de su íntegro

cumplimiento en la moralidad, más no necesariamente en repercusión normativa. (ii) Obligación perfecta. En diferenciación de la categorización anterior, dicha presenta la obligación cual fundamenta su cumplimiento estricto en la estipulación que provee la normativa y la obligatoriedad precisada en el cuerpo competente, tal así, el Derecho debe de intervenir para garantizar su realización.

Al respecto, es menester precisar que la obligación es entendida como un vínculo o una sujeción prevista entre una relación jurídica de dos a más individuos, y sin ahondar en la categorización propia de dicha responsabilidad es sustancial cumplir con su carácter sobre obligatoriedad en cuanto pueda garantizarse la convivencia armónica social, en conjunto con la debida atención de los derechos provenientes por terceros beneficiarios.

Temoche (2022) aborda la constitución de responsabilidad instaurada en un vínculo jurídico en cuanto a la denominación de “acreedor” y “deudor”, dichas figuras son entendidas como conceptos calificativos inherentes a las partes que integran una obligación y precisan el rol por cumplir ante su ejecución, a su vez, ello otorga una serie de compromisos. El acreedor, figura entendida como la parte positiva de la obligación, es el sujeto partícipe que cumple con el rol de brindar una prestación o servicio, obteniendo un derecho de carácter y naturaleza de crédito.

El Derecho reconoce su posición como prestador y le brinda herramientas normativas para efectivizar el cumplimiento del deber a fin de proteger su interés, ello en cuanto la contraparte incumpla con dicho. el deudor, figura entendida como la parte negativa de la obligación, refiere respecto al sujeto que debe cumplir con la prestación o parte positiva, ante ello, genera una deuda y conexas a ella la obligación de subsanarla eventualmente, en atención a los incisos acordados entre partícipes.

Finalmente, la obligatoriedad de una responsabilidad o deber se encuentra presente en la relación jurídica que ostentan dos a más individuos, dicha establece un vínculo que podrá ser disuelto únicamente ante el cumplimiento efectivo, así también, establece una figura de prestación en atención a una de las partes cual tiene como finalidad esencial brindar la satisfacción oportuna del interés exteriorizado por la otra parte.

3.2.1.2 Naturaleza jurídica

El carácter de la obligación concurre en la presencialidad de crédito y de deuda, versado en cada partícipe y delimitado de acuerdo con el rol hecho, ante ello, es sustancial prever la existencia de un sujeto activo en contra parte a un sujeto pasivo, a efectos de esclarecer el predominio material y en quien recae la obligatoriedad final para dar por concluido la prestación.

La conexión entre el crédito y la deuda presenta reciprocidad-conexión versada en deber de cumplimiento, ello también genera consecuencias recogidas por el ordenamiento legal, principalmente contempladas para el deudor. En ese sentido, en calidad de fundamentar su obligatoriedad y los efectos conexos por incumplimiento, es menester abordar la teoría que sustenta su naturaleza, ello en atención a lo descrito por Zamora (2021) encontramos la vinculación contemplada por el derecho, la presente característica sustancial refiere respecto que el ordenamiento jurídico presencia y acoge la existencia de dicha vinculación, en cuanto otorga una serie de beneficios al acreedor y obligaciones al deudor a fin de garantizar el cumplir íntegro conexo a los partícipes, por ello, brinda potestad al sujeto activo para poder recurrir a herramientas procesales restrictivas.

En contraparte a ello, el autor Ferrer (2022) considera que existe una amplia serie de características conexas a la obligación, cuales son abordadas así: (i) La existencia del crédito depende de la presencia de la deuda, y es aplicable ante inversa. (ii) El deber de prestación refiere, entre muchos, al comportamiento denotado del ser humano. (iii) La composición del deber puede ostentar la conexión jurídica que preexiste entre los partícipes de dicho, únicamente requiere su precisión para esclarecer las demás características menos esenciales. (iv) Si bien, usualmente la prestación recae en el aspecto económico, monetario o de patrimonialidad, no es una característica indispensable para conformar la figura mencionada, puesto que, existen demás valores adicionales, tales como aquellos que integran una obligación imperfecta.

La naturaleza jurídica de la obligación permite esclarecer el rol participativo de los sujetos quienes conformen la mencionada y cuáles son los parámetros reconocidos que permiten establecer a dicha como una figura, puesto que, conlleva a repercusión e interés jurídico.

3.2.1.3 Elementos

En calidad complementaria a los puntos abordados con anterioridad, es sustancial abordar los parámetros que componen una obligación para su comprensión oportuna, para ello, el autor Ferrer (2022) enfatiza tal así.

Se encuentra “sujetos”, como se detalló con anterioridad, un punto clave para verificar la presencia sobre una obligación recae en la figura de un deudor, sujeto pasivo, y un acreedor, sujeto activo, donde cada rol posee una serie diversa de deberes, facultades e intereses que encuentran como convergencia el cumplimiento de la obligación.

Así mismo “vinculación jurídica”, el mencionado refiere a la relación con efectos jurídicos que ostentan los sujetos involucrados en una obligación, ello en fin de poder demostrar ante el Derecho la competencia de atribución de deberes, facultades, intereses e inclusive efectos.

En la misma línea “objeto”, respecto a este, es entendido como la piedra angular y tema central respecto a la obligación, puesto que, es la finalidad de establecer la responsabilidad e instaura como pretensión satisfacer el interés de quienes se encuentran involucrados. Ante ello, es menester destacar que debe verificarse su validez a efectos de no recaer en contravención a la normativa, nulidad e ilicitud, en ese sentido, existen una serie de parámetros que permiten esclarecer el servicio, la cosa o la prestación.

Y finalmente, “motivación”, el cumplimiento o incumplimiento de la obligación consecuentemente genera un efecto de carácter jurídico, por ello, es sustancial que la finalidad de efectuar dicho goce de eficiencia, pertinencia y competencia, en cuanto su constitución no prevea sustento en presupuestos inválidos o nulos.

3.2.2 Obligación alimenticia

3.2.2.1 Definición

La obligación alimenticia es una figura reconocida por el ordenamiento en materia legal y doctrinal, la cual presupone la responsabilidad de un individuo respecto a administrar en conjunto con suministrar todos los elementos indispensables que permitan aseverar la subsistencia de otro sujeto, ello versado en los alimentos.

En el presente vínculo, se identifica el rol de deudor a quien posee el deber de brindar los elementos requeridos, ello por motivación de disposición legal o plena voluntad, y el rol de acreedor a quien goza del derecho de recibir dicha obligación, ello en atención según precisión de Morales (2015).

En la misma línea, dicha motivación jurídica es proveída por una serie de mecanismos legales cuales tienen por fin garantizar el desarrollo y cumplimiento de la obligación, tal como principios de carácter internacional y legislación nacional, en el contexto normativo peruano, está el art. núm. 93 del Código de los Niños y Adolescentes y el art. núm. 474 del Código Civil, cuales detallan que la obligación versa recíprocamente entre cónyuges y el círculo o esfera familiar de consanguinidad primera, realizando mayor énfasis en el deber de proveer alimentos respecto a los padres hacia sus hijos.

Es sustancial destacar que, Gago (2019) precisa que la obligación alimentaria en primer momento no es necesariamente entendida como un deber plenamente de carácter legal, al ostentar que dicha obligación está intrínsecamente incluida en la esfera familiar por la óptica moral, sin embargo, es recogido como un derecho y su incumplimiento amerita el recurrir a los mecanismos jurídicos que permitan efectivizar su observancia.

En atención a García (2016), existe una obligación compartida por los tutores legales o padres de familia respecto a abordar el deber alimentario a favor del menor de edad, sin embargo, el cumplimiento de dicha obligación carece de igualdad de condiciones entre responsables, debido a que, la presencia de un padre desde el nacimiento del infante hasta la resolución efectiva del conflicto legal sobrepasa la atención económica brindada por el padre o madre deudor alimentario, ante ello, se exhibe la incidencia que transgrede el derecho de alimentos del menor de edad y la carencia de proporcionalidad.

3.2.2.2. Condiciones para su exigibilidad

El autor Quispe (2017) detalla respecto a cuáles son los presupuestos reconocidos por la normativa para proceder con su exigibilidad, en consecuencia, a fin de declarar su validez, en ese sentido, precisa al respecto lo siguiente.

En primer lugar, debe existir presencia de legalidad, es sustancial la presencialidad de una disposición o parámetro que instaure dicha obligación y precise respecto al vínculo

ostentado entre dos a más individuos, en ese sentido, exige una norma que establezca la conexión entre dicho deber y una relación de deudor-acreedor alimenticio.

En segundo lugar, debe ostentar carácter sucesivo, el Derecho alimenticio contempla un orden jerárquico para disponer quién debe obtener el rol de deudor y quien, de acreedor, en ese sentido, es menester que en la esfera familiar se prevea un orden por cercanía parental y ante su estipulación, no existan obligados con mayor primacía.

Así mismo, es menester determinar los parámetros de necesidad, es sustancial que el operador de justicia o juzgador aborde criterios de apreciación respecto a la exigibilidad de obligación, tal como: (i) estado de indigencia cual impida la realización oportuna y competente de la solicitud alimenticia, por parte del deudor, (ii) mayoría de edad, por parte del acreedor, en cuanto debe efectuarse una delimitación jurídica para determinar si es pertinente la exigibilidad, en cuanto la normativa contempla únicamente como excepción a la mayoría de edad cuando el hijo se encuentra soltero y en desarrollo de estudios.

Por otro lado, presencia o carencia de aptitud, en relación con el principio de mínimo vital, el juez tiene que reconocer el estado de capacidad del deudor acorde a cumplir con su satisfacción alimentaria personal en conjunto con evaluar si, de no poder cumplir con esta, en que grado de carencia se encuentra y si posee la posibilidad o aptitud para ejecutar la obligación a favor del acreedor. En ese sentido, el operador de justicia evalúa aspectos de condición de movilidad, capacidad limitada, entre otros.

En la misma línea, contexto económico, a fin de aporte, en la presente variable se aborda el ingreso monetario percibido por el deudor, en cuanto el operador de justicia efectúe una ponderación versada en la estabilidad económica del individuo mencionado y cuánto podrá brindar para cumplir con la obligación adjunta, sin que por efectuar dicho cumplimiento genere efectos perjudiciales para su persona.

La fijación del monto económico recurrente en la obligación alimenticia no obtiene como condición cosa juzgada en observación general, puesto que, el Derecho aborda de manera correcta la serie de presupuestos que requieran un aumento o una disminución, atendiendo las necesidades de los sujetos partícipes.

3.2.3 El interés superior del niño

El autor Rosales (2018) nos ofrece una óptica conceptual versada en el principio señalado, mencionando que, es una herramienta de carácter y reconocimiento internacional el cual tiene como finalidad potenciar el estricto cumplimiento de los derechos que garantizan la seguridad física y psíquica del infante, a efectos de que el mencionado obtenga el medio correcto para desarrollar libremente su personalidad.

Punina (2015) explica que, el interés superior del infante le otorga obligaciones inherentes y de estricto cumplimiento de la entidad estatal, en cuanto dicho tenga que adoptar la serie de medidas con mayor conveniencia para el alimentado, y la protección integral de los derechos que le favorecen y garantizan su desarrollo, en ese sentido, es menester señalar la relevancia de la obligación del pago de la pensión alimenticia, y cómo los operadores de justicia deben adoptar una serie de criterios para su determinación, en cuanto satisfaga íntegramente al menor y su necesidad en atención al principio internacional.

En ese sentido, es sustancial enfatizar que los derechos y facultades que pretende proteger el principio mencionado versan principalmente en aquellos que aseveren el percibimiento de recursos convenientes para el menor de edad, en atención a su necesidad e intereses, tal así como el derecho alimenticio.

En contraste, Chávez (2021) enfatiza como la obligación del pago está estrechamente relacionada a garantizar la protección del interés superior sobre el menor de edad, quien se encuentra en una situación de vulnerabilidad y de dependencia económica, sin embargo, es menester precisar que en los juzgados de familia prevalece una incorrecta valoración de la pensión e inaplicación de todas las figuras internacionales que pretenden garantizar un monto económico suficiente, es sustancial destacar el desequilibrio de obligaciones entre los padres de familia o tutores legales, donde uno de ambos desarrolló con eficiencia su deber desde el nacimiento del infante, y el otro mayoritariamente desde los 7 a 10 años del menor.

3.2.4 Manutención

Zamora (2021) explica que, la manutención obtiene naturaleza sustancial en cuanto se encarga de verificar el desarrollo esencial del menor y la satisfacción inherente de sus

necesidades, ante ello, su incumplimiento o inaplicación deriva el ámbito civil hasta el marco legal penal, sin embargo, a pesar de las diversas ramificaciones de sanciones competentes para el incumplimiento ello no resarce la carencia de cumplimiento del deber alimentario íntegro y eficiente, el cual debe ser proveído al menor desde su nacimiento.

Astudillo & Calderón (2020) refieren que, prevalece un sistema para determinar la figura de manutención insuficiente e inoperante, debido a que, existe una serie de vertientes que no considera ante su aplicación, tales como la realidad económica del deudor alimentario y el contexto de necesidad que padeció los beneficiarios antes de la determinación del monto alimenticio, enfocándonos en este último aspecto, es menester señalar que previo al acuerdo legal la madre o padre e hijo menor de edad beneficiario muestra carencia de tutela económica desde su nacimiento, lo cual incide en el derecho alimenticio

Algunos aspectos de incidencia, en sustento de la inobservancia e incorrecta valoración, es entendido por Cueva (2019) como, desinterés prevaleciente por parte de los operadores de justicia respecto a equilibrar el deber entre padres de familia versados en el derecho alimenticio, en situaciones de inexperiencia por parte de los juzgadores conlleva a la inaplicación correcta de la valoración del pago de pensión alimenticia y la vulneración en contra del demandante obligado, sin embargo, lo sustancial del objeto de estudio se sustenta en el desequilibrio procesal respecto a determinar un monto eficiente, el cual pueda contemplar las pensiones devengadas desde el nacimiento del menor, sin recurrir a el abuso hacia la contraparte.

En la misma línea, Aparicio (2018) sostiene que en la actualidad existe una serie de conflictos jurídicos versados en la determinación de la pensión alimenticia, ante ello, tras realizar el análisis jurisprudencial efectivo se determinó la inexistencia de una correcta valoración de manutención, en cuanto a la falta de consideración por parte del operador de justicia respecto al tiempo e intervalo en el cual no se hizo efectivo el deber y la responsabilidad del padre o madre no presente sobre el derecho alimenticio, ante ello, es menester un desarrollo legislativo en fin de integrar la figura de pensiones devengadas.

Olaya (2019) sostiene en aporte a ello que, existen criterios procesales para la fijación de manutención insuficientes respecto a la realidad económica de la demandante, en cuanto los mencionados consideran los gastos a futuro que podrá percibir el menor de edad y no

los realizados con anterioridad, previstos e indispensables desde la gestación, tales como son las necesidades primarias requeridos por la gestante y que favorecen el desarrollo óptimo del concebido, siendo así, dicha situación deberá ser regulada y recogida por el ordenamiento jurídico a efectos de brindarle mayor tutela a la gestante y al derecho alimentario del menor.

3.2 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

La obligatoriedad del pago, versado en manutención o herramientas conexas al derecho alimenticio, reconocida a favor del niño desde su nacimiento es un amplio tema que ha encontrado mayor relevancia en la sociedad actual, en cuanto la óptica internacional y la nacional pretenden otorgar pleno reconocimiento y cuidado al desarrollo del menor.

Ante ello, dicho presenta una problemática versada en la responsabilidad del padre, madre o tutor ausente, su aporte económico para el sustento de la esfera familiar, y la calidad de percibimiento que obtiene el menor, en cuanto en la mayoría de los casos según Aparicio (2018) dicha responsabilidad se convierte en efectiva ante el fallo e intervención del juez, supuesto jurídico efectuado cuando la menor ronda los 7 a 10 años.

En ese sentido, es menester destacar que de acuerdo con Ferrer (2022) la finalidad de la obligación del pago alimenticio es garantizar que el menor de edad goce plenamente de estabilidad económica, lo cual deviene en bienestar al garantizar su alimentación, asistencia médica, ropa y en conjunto con demás artículos fundamentales. Por ello, es menester que dicha obligación se haga efectiva desde el nacimiento del infante, a efectos de que este goce de los beneficios mencionados, cuales también son su derecho intrínseco, desde el comienzo de su vida.

Así mismo, ante la ejecución efectiva de la obligación mencionada encontramos la plena promoción del cumplimiento respecto a responsabilidades parentales, a favor del menor hijo, en cuanto disminuya el porcentaje de familias que se encuentran en una situación de precariedad o desfavorable como consecuencia de la ausencia del padre, madre o tutor y su irresponsabilidad económica.

Sin embargo, la óptica teórica-doctrinal que sostiene la obligatoriedad del pago adopta a su vez como eje central la priorización del bienestar del menor en conjunto con capacidad

financiera ostentada por el padre, madre o tutor ausente, puesto que, la ley no contempla como procedente el presupuesto donde el deudor habita un ámbito económico vulnerable a concepto de cumplir con la obligación del pago alimenticio, siendo así, si bien tiene en calidad de finalidad garantizar el bienestar económico del menor, ello no implica que este deberá priorizarse por encima de la estabilidad financiera del deudor.

En la misma línea, Ore (2018) precisa que existen presupuestos sociales o laborales que puedan influir en la carencia de responsabilidad de la madre, padre o tutor, tales, así como la falta de empleo e ingresos fijos, un historial crediticio con una entidad financiera por cumplir, y con misma naturaleza, obligaciones de mayor relevancia por cumplir, siendo así, la normativa no posee la potestad para influir negativamente en estos aspectos.

Ante ello, es menester reconocer que la obligatoriedad del pago alimenticio no tiene como finalidad vulnerar el principio de mínimo vital que acoge al deudor, sin embargo, procura de manera íntegra que el menor de edad obtenga los recursos necesarios para su desarrollo eficiente en conjunto con su bienestar personal, por ello, es menester que el operador de justicia realice una ponderación equilibrada que pueda abordar el interés de ambas partes.

Así mismo, es sustancial precisar respecto a la obligatoriedad reconocida desde el inicio de vida del infante, en cuanto dicho pueda gozar de beneficios para su crecimiento desde su nacimiento y no en una edad avanzada, como los 7 a más años, por ello, el juzgador deberá incluir como criterio para delimitar la relación de pago el intervalo de tiempo en el cual el padre, madre o tutor estuvo incumpliendo con su deber.

CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1 DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Dado que la problemática se relaciona con la incapacidad de aplicar retroactivamente las pensiones alimenticias una posible solución es reformar el apartado del código civil que contempla la pensión alimenticia, a fin de permitir expresamente demandas que abarquen desde el nacimiento del menor.

Es menester destacar que, esto resolvería la problemática al otorgar a los beneficiarios de las pensiones la posibilidad de reclamar los pagos no efectuados desde el inicio de la obligación, ello mediante una modificación normativa, expresamente el artículo 482.

La retroactividad en el pago de pensiones alimenticias desde el nacimiento del hijo es un concepto legal que permite solicitar el pago retroactivo de dichas pensiones desde la fecha de nacimiento, incluso si no existía previamente una orden judicial o un acuerdo establecido.

En muchos sistemas legales, las pensiones alimenticias generalmente comienzan a acumularse a partir de la fecha en que se presenta la solicitud o se emite la orden judicial, no obstante, en ciertas circunstancias y de acuerdo con leyes y regulaciones específicas, es factible requerir que los pagos retrocedan hasta la fecha de nacimiento del hijo o desde el momento en que surgió la necesidad de la pensión alimenticia.

La justificación de esta retroactividad se encuentra en situaciones en las que, por diversas razones, no se estableció una pensión alimenticia de inmediato después del nacimiento del hijo, pero posteriormente se reconoció la obligación. Esto permite que el beneficiario reciba los pagos correspondientes al período previo a la solicitud o a la emisión de la orden judicial.

4.2 EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Este cambio en la normativa legal permite que las demandas de pensiones alimenticias puedan presentarse con efecto retroactivo. En otras palabras, una mujer, por ejemplo, podría solicitar el pago retroactivo de la pensión alimenticia que el demandado debería haber pagado en el pasado. En este caso, la carga de la prueba recae en el demandado, lo

que significa que él debe demostrar que efectivamente cumplió con el pago retroactivo de las pensiones alimenticias que se le reclaman.

En relación con ello, es sustancial efectuar una evaluación en atención a la óptica teórica-jurídica, a efectos de ahondar en su comprensión, en dicho contexto, ello permitirá que pueda derivarse a ponderar el ámbito de implementación, factibilidad y gasto o coste conexo.

En ese sentido, es menester abordar a continuación.

Retroactividad. Tovar (2021) aborda que la naturaleza jurídica que aborda la pensión devengada proviene del estado de necesidad ostentado por el menor beneficiario, quien previo al acceso de justicia y determinación de un monto económico de manutención ha previsto un entorno no saludable ni equilibrado para su desarrollo. La intención de instaurar la figura mencionada es proporcionar un nuevo criterio al juzgador u operador de justicia respecto a la delimitación del monto económico que es conexo a la obligatoriedad de pago, en cuanto dicho no evalúe únicamente el deber de alimentos por cumplir del padre o madre ausente, por el contrario, que integre a su criterio la ausencia e incumplimiento de dicho deber prevaleciente a previa resolución procesal.

Instrucción integral de juzgadores. El Derecho y la legislación proveniente de este evoluciona constantemente en fin de cubrir la necesidad en conjunto con abordar la realidad presenciada en el medio social, por ello, es sustancial que el juzgador como autoridad competente para la resolución de conflictos legales obtenga pleno conocimiento del Derecho, de igual manera, capacitación constante para favorecer su aptitud crítica. En ese sentido, Cuba (2021) enfatiza en que es obligación intrínseca del juzgador adoptar las herramientas normativas necesarias, en doctrina y normativa, cuales le permitan ostentar un juicio correcto y debidamente sustentado según el supuesto jurídico elevado para su resolución mediante su fallo. Por ello, a efectos de cumplir con una resolución pertinente y el acatamiento pleno de las figuras normativas, cuales a su vez cumplen un rol garante de facultades en atención a los derechos reconocidos de los individuos, obtenga

capacitación que permita el desarrollo de sus aptitudes y la obtención de nuevas habilidades.

4.3 IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVA SELECCIONADA ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS

La implementación se refiere a la ejecución de una propuesta normativa en la que se plantea la modificación del artículo 482 del código civil. Para ello, reconocer el carácter de dichas posibilidades permitirá englobar el aspecto procedimental en dos categorías, a efectos de minimizar la actuación procesal extensa y evitar dilataciones.

Respecto al procedimiento por realizar, concurre en la creación de un apartado normativo o modificación legislativo, lo cual deriva a un proceso atribuible al Poder Legislativo, ello en atención a una serie de pasos.

Investigación versada en la normativa planteada por decretarse.

Redacción y elaboración de la normativa.

Ejecución del proceso legislativo, lo cual deriva a la votación y opinión de los magistrados.

Revisión y actualización futura.

Publicación en conjunto con la entrada en vigor.

Respecto a la actividad versada en formación y capacitación de juzgadores especializados en materia objeto del estudio, ello instaura una obligación conexas a la entidad estatal de dirigir la inversión pública respecto a la elaboración de un programa de formación, siendo así.

Contratación de expertos formadores.

Obtención y suministración de herramientas, tales como material didáctico.

Personal administrativo.

Evaluación de resultados.

4.4 COSTO DE IMPLEMENTACIÓN

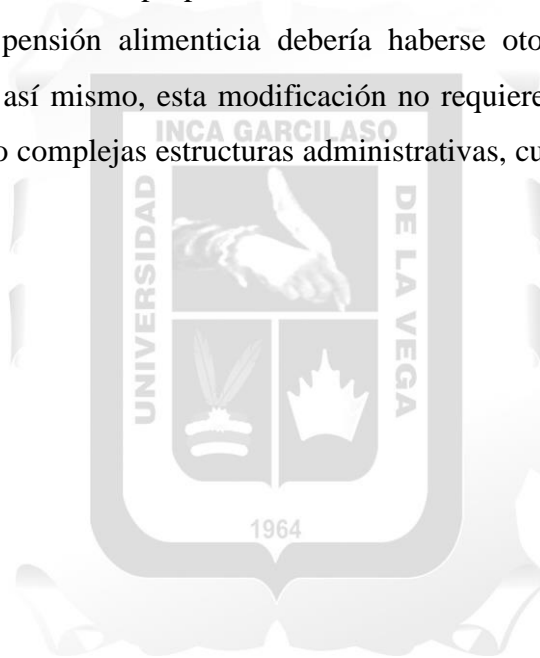
Modificar el Código Civil para establecer la retroactividad de la pensión alimenticia no implica costos adicionales para el Estado. Esta enmienda legal no genera una carga

financiera adicional para las instituciones gubernamentales, ya que su objetivo se enfoca en el ámbito de las relaciones legales y financieras entre las partes involucradas, como el beneficiario de la pensión y el obligado a pagarla.

4.5 EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN

De acuerdo con Cuba (2021), la modificación del Código Civil para incorporar la retroactividad de las pensiones alimenticias es altamente factible para su implementación, puesto que, esta viabilidad se fundamenta en la capacidad del sistema legal para adaptarse y reflejar las necesidades cambiantes de la sociedad.

Al establecer la retroactividad, se proporciona una herramienta legal que permite abordar situaciones donde la pensión alimenticia debería haberse otorgado desde un punto anterior en el tiempo, así mismo, esta modificación no requiere la creación de nuevos mecanismos costosos o complejas estructuras administrativas, cual deriva en simplificar su aplicación.

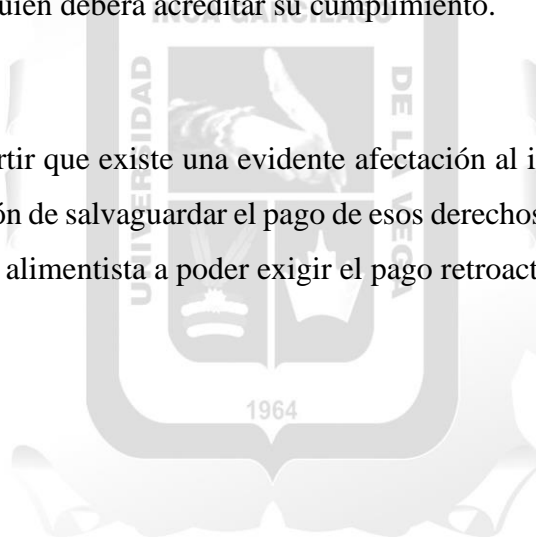


CONCLUSIONES

Primero: Se pudo establecer que existe una carencia de figuras impositivas de obligatorio cumplimiento respecto a la obligación de pago, cuales instauren el derecho mencionado como obligación desde el nacimiento del menor, lo cual afecta el derecho alimenticio, y también no garantiza la subvención del menor y su correcto desarrollo como persona humana.

Segundo: Es necesario tener presente la necesidad de un cambio normativo que implique expresamente la posibilidad de que el alimentista pueda exigir de manera retroactivo el pago del derecho de alimentos, teniendo la carga de la prueba el demandado, quien deberá acreditar su cumplimiento.

Tercero: Se pudo advertir que existe una evidente afectación al interés superior del niño en su dimensión de salvaguardar el pago de esos derechos, dado que la normativa no faculta a la alimentista a poder exigir el pago retroactivo



RECOMENDACIONES

Primero: Al poder Legislativo

Que se modifique el Art 567 del Código procesal civil, a efectos de que se precise que la deuda alimenticia podrá ser exigida de manera retroactiva, de tal manera que se garantice el pago de alimentos desde el nacimiento del menor de edad.

Primero: Al poder Judicial

Realizar capacitaciones a los jueces de paz letrado sobre derecho a alimentos a efecto de que puedan tramitar de manera célere los pedidos de alimentos a efectos de garantizar el derecho de alimentos del menor alimentista

Tercero: Al Colegio de Abogados

Realizar seminarios a los abogados civilistas sobre derecho a alimentos a efecto de que puedan patrocinar a sus clientes de manera eficaz los pedidos de alimentos a efectos de garantizar el derecho de alimentos del menor alimentista

Cuarto: Al Ministerio de Justicia

Se realizase pasantías a los abogados gratuitos que otorga el Ministerio a las mujeres que carecen de recursos económicos y patrocinan caso de alimentos a efecto de que puedan patrocinar a su cliente de manera eficaz los pedidos de alimentos a efectos de garantizar el derecho de alimentos del menor alimentista.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aldana, V. (2023). La pensión alimenticia y la vulneración del principio de interés superior del niño en pandemia. Perú.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11311/Aldana%20Puemape%20Vanessa%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. España.
<https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/c6f72317-293e-46bc-a9d6-afb66a20875d/content>
- Astudillo, E. y Calderón, D. (2020). Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado? Ecuador.
<https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12153/1/TESIS%20FINAL%20CALDERO%20GUAMAN%20DANIELA%20ESTEFANIA%20Y%20ASTUDILLO%20GARCIA%20EVELYN%20NICOLE%201%20DE%20JULIO%202021.pdf>
- Carrasco, W. (2015). El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: la responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante ante la Ex. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014. Perú.
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Perú.
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-María%20Susan%20Chávez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, M. (2021). Pensión de alimentos judicial y el Interés Superior del Menor en los Juzgados de Familia, Lima 2020. Perú.
<https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensión%20d>

[e%20alimentos_Interés_Juzgados%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21893/Cuba_Yaranga_Análisis_proceso_alimentos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cuba, M. (2021). Análisis del proceso de alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al Interés Superior del Niño. Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21893/Cuba_Yaranga_Análisis_proceso_alimentos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cueva, M. (2019). Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017. Perú.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3805/TESIS%20MARCELO%20PARA%20EMPASTAR%20FINAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Perú.
<https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Díaz, A. (2018). Derecho civil: obligaciones. Perú.
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10131/Tesis_59712.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ferrer, W. (2022). Incumplimiento de la obligación alimenticia y su incidencia en la vulneración al principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano. Perú.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3525/1%20TESIS%20FERRER%20TRUJILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gago, C. (2019). El incumplimiento de la obligación alimentaria como causal de despido en el sector público. Perú.

- García, D. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. México.
<https://core.ac.uk/download/55533008.pdf>
- Jiménez, N. (2015). El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional. Ecuador.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIMÉNEZ%20HIDALGO.pdf>
- Llaguento, G. (2022). Modificatoria del artículo 572 del código procesal civil para asegurar el cumplimiento de la pensión alimentos en el Perú. Perú.
- Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos. Chile.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Olaya, C. (2019). Regulación de derecho alimentario en la satisfacción de necesidades primarias gestacionales para el favorecimiento del óptimo desarrollo del nasciturus. Perú.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3805/TESIS%20MARCELO%20PARA%20EMPASTAR%20FINAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Oña, L. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. Ecuador.
- Ore, J. (2018). Problemática del derecho de alimentos al concebido. Perú.
- Osorio, J. (2017). Prácticas de los abogados en formación en los consultorios jurídico. Perú.

- Peña, L. y Abello, S. (2018). Análisis de la implementación de la pensión familiar como garantía de una pensión vitalicia en Colombia. Colombia. <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/6396>
- Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el Interés Superior del alimentado. Ecuador. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Quispe, S. (2017). El Interés Superior del Niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. Perú.
- Rivera, G. (2019). Naturaleza jurídica de la contratación de los abogados en los estudios jurídicos. Perú. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4450/DER_162.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rizik, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. Chile. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652017000200182
- Rosales, G. (2018). La realidad del interés superior del niño ante el I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal - Huancavelica ante el delito de omisión a la asistencia familiar, 2018. Perú.
- Temoche, S. (2022). Ineficiencia del procedimiento de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos y sus efectos en los alimentistas, Tumbes 2022. Perú. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63611/TESIS%20-%20TEMOCHE%20YOVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tovar, G. (2021). El artículo 568° del código procesal civil en la liquidación de pensiones devengadas de alimentos en los Juzgado De Paz Letrado De Familia – Chiclayo, 2019. Perú.

Zamora, A. (2021). La retroactividad del derecho de alimentos en el Código Civil y la responsabilidad civil de los prestadores alimenticios. Perú.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4316/Alfredo_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zamora, M. (2021). El artículo 568° del código procesal civil en la liquidación de pensiones devengadas de alimentos en los juzgados de paz letrado de familia – Chiclayo, 2019. Perú.
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1799/1/T044_47315886_T.pdf

